

javier gaona <jgaonas1989@gmail.com>

Jue 10/06/2021 3:46 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (11 MB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf; CONTRATOS - SERUNO.pdf;

JAVIER FERNANDO GAONA SANCHEZ, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.785.300 expedida en Arauca, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 221.796 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A.E.S.P. conforme al poder amplio y suficiente otorgado por **ROSA MARIA BERNAL NIEVES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.291.654 de Arauca, obrando como representante legal de la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA – EMAAR S.A. E.S.P. con todo respeto me permito incoar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de libra mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 318 del Código General del Proceso, con el propósito de revocar en su totalidad el auto

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Radicado: 2020 – 0109
Demandante: GRUPO ESTRATEGIAS MEDIOAMBIENTALES SERUNO SAS
Demandado: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA

Asunto: Recurso de reposición

JAVIER FERNANDO GAONA SANCHEZ, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.785.300 expedida en Arauca, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 221.796 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A.E.S.P. conforme al poder amplio y suficiente otorgado por **ROSA MARIA BERNAL NIEVES**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 68.291.654 de Arauca, obrando como representante legal de la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA – EMAAR S.A. E.S.P. con todo respeto me permito incoar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de libra mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 318 del Código General del Proceso, con el propósito de revocar en su totalidad el auto, a los siguientes:

HECHOS

1. El 02 de julio de 2019, se suscribió contrato de arrendamiento de vehículo No. EA-023A-2019, en el que funge como CONTRATANTE la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P., representada legalmente por CARLOS MARIO RESTREPO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.322.442, y como CONTRATISTA, el GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SERUNO S.A.S., representada legalmente por LUZ MARGARITA GÓMEZ SANGUINO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.781.667, (Quien para la fecha de la firma del contrato se desempeñaba como gerente comercial de EMAAR. S.A. ESP). En dicho contrato las partes acordaron como clausula compromisoria lo siguiente:

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA "Cláusula compromisoria. Tribunal de arbitramento. En caso de conflicto entre las partes de este contrato de arrendamiento de vehículo automotor relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, deberá agotarse una diligencia de conciliación ante cualquier entidad autorizada para efectuarla, si esta fracasa, se llevará las diligencias ante un Tribunal de Arbitramento del domicilio del arrendador, el cual será pagado por el convocante".

2. El 01 de enero de 2020, se suscribió contrato de arrendamiento de vehículo No. EA-023A-2019, en el que funge como CONTRATANTE la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P., representada legalmente por CARLOS MARIO RESTREPO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.322.442, y como CONTRATISTA, el GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SERUNO S.A.S., representada legalmente por LUZ MARGARITA GÓMEZ SANGUINO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.781.667, (Quien para la fecha de la firma del contrato se desempeñaba como gerente comercial de EMAAR. S.A. ESP). En dicho contrato las partes acordaron como cláusula compromisoria lo siguiente:

*CLAUSULA DÉCIMA QUINTA "Cláusula compromisoria. Tribunal de arbitramento. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Centro de Conciliación o Tribunal de Arbitramento en la ciudad de Arauca, se sujetará a lo dispuesto en la ley 446 de 1998 o las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen, de acuerdo a las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros; b) Dos árbitros serán designados por las partes de común acuerdo, y el tercer árbitro será nombrado de consuno por los dos ya designados. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Arauca; c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arauca; d) Los gastos y honorarios del proceso arbitral se establecerán con base en las tarifas vigentes del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Arauca, aprobadas por el Ministerio del Interior y de Justicia. e) El Tribunal decidirá en derecho; f) El Tribunal funcionará en Arauca, en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de esta ciudad. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA -PREAVISO:** Para que EL ARRENDADOR termine de manera anticipada el presente contrato; este deberá preavisar AL ARRENDATARIO con antelación no menor a dos (02) meses, la decisión de no continuar con el contrato, so pena de perder efectos cualquier decisión de terminación unilateral"*

3. El 01 de junio de 2020, se suscribió otro si del contrato de arrendamiento de vehículo No. EA-023A-2019, en el que funge como CONTRATANTE la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P., representada legalmente por CARLOS MARIO RESTREPO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.322.442, y como CONTRATISTA, el GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SERUNO S.A.S., representada legalmente por LUZ MARGARITA GÓMEZ SANGUINO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.781.667, (Quien para la fecha de la firma del contrato se desempeñaba como gerente comercial de EMAAR. S.A. ESP). En dicho contrato las partes acordaron como cláusula compromisoria lo siguiente: clausula primera que las demás cláusulas que no fueron objeto de modificación dentro del contrato principal, permanecerán encolumna, dejando de esta forma la cláusula compromisoria en firme.
4. La factura No. 027 del 02 de diciembre de 2019, por un monto de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$19.000.000), más el 19% del IVA, que sumado lo anterior, comprende una suma de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$22.610.000), factura que fue presentada y aceptada por el Gerente de la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P., sin hacer reparo alguno, pese tener conocimiento que no se había prestado el servicio, toda vez que el vehículo de placas UVJ-295 se encontraba en mantenimiento y pendiente por repuestos. (información que es materia de investigación en la Fiscalía 4 Seccional de Arauca, mediante NUNC 810016001133202000645).
5. La factura No. 030 del 26 de diciembre de 2019, por un monto de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$19.000.000), más el 19% del IVA, que sumado lo anterior, comprende una suma de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$22.610.000), factura que fue presentada y aceptada por el Gerente de la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P., sin hacer reparo alguno, pese tener conocimiento que no se había prestado el servicio, toda vez que el vehículo de placas UVJ-295 se encontraba en mantenimiento y pendiente por repuestos. (información que es materia de investigación en la Fiscalía 4 Seccional de Arauca, mediante NUNC 810016001133202000645).
6. La factura No. 044 del 06 de agosto de 2020, por un monto de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$19.000.000), más el 19% del IVA, que sumado lo anterior, comprende una suma de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$22.610.000), no presentada a la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P, por lo tanto, no se puede pretender ejecutar por el demandante,

toda vez que no nació a la vía jurídica. De igual forma, es preciso destacar que el vehículo de placas UVJ-295, no prestó el servicio en el mes de julio de 2020, toda vez que fue incinerado en la vía nacional que conduce al relleno sanitario de las garzas, (hechos que son materia de investigación en la Fiscalía 02 Especializada de Arauca con el NUNC No. 810016001137202000493).

FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

I. RECURSO DE REPOSICION DEL MANDAMIENTO DE PAGO - POR AUSENCIA DE REQUISITOS FORMALES DEL TITULO EJECUTIVO.

El artículo 774 del Código de Comercio determina los requisitos de la factura, de tal forma que el numeral primero establece lo siguiente:

La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

Al respecto, ha de observarse que la factura No. 044 de fecha de emisión del 06 de agosto de 2020 no fue aceptada ni recibida por parte de la Empresa de Aseo de Arauca EMAAR S.A.E.S.P. razón por la cual, no cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio, así como también lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 773 del mismo código, el cual determina lo siguiente:

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

De acuerdo a lo anterior, solicito a su señoría revocar lo dispuesto en el numeral 6 de lo resuelto en el numeral primero del auto que libra mandamiento de pago de fecha 3 de diciembre de 2020, toda vez que la factura No. 44 de fecha de emisión del 06 de agosto de 2020 no cumple con los requisitos formales.

II. RECURSO DE REPOSICIÓN COMO EXCEPCIÓN PREVIA - COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA.

La emisión de las facturas objeto de cobro, corresponden a la ejecución de los contratos de arrendamiento de vehículo No. EA 002A – 2019, EA 023A – 2019, EA 027 - 2020 que tienen por objeto el "Alquiler de un (1) vehículo compactador para el servicio de la empresa de aseo de Arauca EMAAR S.A.E.S.P." y que fueron suscritos por El GRUPO ESTRATEGIAS MEDIOAMBIENTALES SERUNO SAS, y sobre los cuales se pactó en su cláusula decimo quinta que "Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Centro de Conciliación o Tribunal de Arbitramento en la Ciudad de Arauca, que se sujetará a lo dispuesto en la ley 446 de 1998 o en las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen, de acuerdo a las siguientes reglas: **a)** El Tribunal estará integrado por tres árbitros; **b)** Dos árbitros serán designados por las partes de común acuerdo, y el tercer árbitro será nombrado de consuno por los dos ya designados. En caso de que no

fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Arauca; c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arauca; d) Los gastos y honorarios del proceso arbitral se establecerán con base en las tarifas vigentes del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Arauca, aprobadas por el Ministerio del Interior y de Justicia. e) El Tribunal decidirá en derecho; f) El Tribunal funcionará en Arauca, en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de esta ciudad."

Al respecto la jurisprudencia ha establecido que la excepción de compromiso o cláusula compromisoria es una excepción que surge o se origina del pacto previo establecido entre las partes, tendiente a someter el contrato o convenio suscrito entre ellas, a la resolución de un tribunal de arbitramento, bajo un procedimiento y condiciones señalado en el contrato. Así, resulta aparentemente claro que si las partes voluntariamente se han sometido a este mecanismo de resolución de conflictos conocido de antemano por ellas, deba ser esa la instancia ante la cual se resuelva el debate jurídico por lo que podría considerarse infundado, que ellas mismas desconozcan la cláusula correspondiente y acudan a la jurisdicción ordinaria para la solución de su controversia. Por consiguiente, la excepción descrita le permite al demandado alegar la existencia de ésta cláusula dentro del proceso, a fin de desvirtuar la competencia funcional del juez ordinario para conocer del asunto, y llevar el conflicto a instancias del tribunal de arbitramento previamente pactado para el efecto.¹

Por su parte, el derecho procesal ha determinado su aplicación como medio exceptivo de conformidad con lo establecido artículo 100 del Código General del Proceso, el cual determina lo siguiente:

Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

2. Compromiso o cláusula compromisoria.

Ahora bien, en lo que respecta a su regulación, esta se encuentra contenida en el numeral 3° del artículo 442 del Código General del Proceso así:

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

De acuerdo a lo anterior, solicito a su señoría, declarar probada la excepción previa de compromiso o cláusula compromisoria establecida en el numeral 2 del artículo 100 del Código General del Proceso y en consecuencia, Condenar a **GRUPO ESTRATEGIAS MEDIOAMBIENTALES SERUNO SAS** como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso y en perjuicios.

III. RECURSO DE REPOSICIÓN COMO EXCEPCIÓN PREVIA – FALTA DE JURISDICCIÓN.

Conforme a lo expuesto en el numeral que antecede, La Corte Suprema de Justicia² se han pronunciado respecto de la falta de jurisdicción como consecuencia del pacto arbitral en los siguientes terminos:

¹ Sentencia C-662/04 Corte Constitucional

² Sentencia del 1° julio de 2009 (rad. 11001-3103-039-2000-00310-01)

En consecuencia, siguiendo el sendero de la aludida sentencia constitucional, establece que existe falta de jurisdicción cuando el juez asume el conocimiento de un proceso que versa sobre un litigio sobre el cual las partes han convenido un pacto arbitral. Además, que la tempestiva aducción de la excepción previa de compromiso o cláusula compromisoria mantiene su vigor y en consecuencia, constituyendo dicha cláusula un acuerdo negocial refleja, prima facie, un incumplimiento del demandante al presentar su libelo ante la justicia ordinaria; pero bien pueden los contratantes hacer cesar los efectos de ese compromiso, «bien de manera expresa, ora tácita, por una forma directa o indirecta, expresa o concluyente o, por el contrario, rechazarla o protestarla ad cautelam, persistiendo en el pacto arbitral mediante la interposición en las oportunidades procesales de la excepción de compromiso o cláusula compromisoria».

De acuerdo a lo anterior, solicito a su señoría, declarar probada la excepción previa de falta de jurisdicción establecida en el numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso y, en consecuencia, condenar a **GRUPO ESTRATEGIAS MEDIOAMBIENTALES SERUNO SAS** como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso y perjuicios.

I. PRUEBAS

Solicito a su señoría tener como pruebas documentales las siguientes:

Pruebas Documentales:

Contratos de arrendamiento de vehículo No. EA 002A – 2019, EA 023A – 2019, EA 027 – 2020.

II. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES.

El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en la dirección de mi representada ubicado en la calle 15 No. 13 – 46 Arauca – Arauca o al correo electrónico jgaonas1989@gmail.com

Atentamente,


JAVIER FERNANDO GAONA SANCHEZ

C. C. No. 1.116.785.300 de Arauca

T. P. No. 221.796 del C. S. de la J

	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULO No. EA- 008A-2018	ATH-R-016
		EMISIÓN: 2018/07/02
		I de 3

DATOS DEL CONTRATANTE Y CONTRATISTA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :	EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P
NIT:	900.579.142-8
DOMICILIO:	Arauca
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SERUNO S.A.S. R/L LUZ MARGARITA GOMEZ SANGUINO
DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN:	C.C No. 1.116.781.667 de Arauca - Arauca
OBJETO:	ALQUILER DE UNO (01) VEHÍCULO COMPACTADOR
CUANTÍA:	DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000) PESOS
FECHA DE INICIO:	01 DE SEPTIEMBRE DE 2018
PLAZO:	CUATRO (04) MESES
FECHA DE VENCIMIENTO:	31 DE DICIEMBRE DE 2018
DOMICILIO:	ARAUCA
DIRECCIÓN Y TELÉFONO DE RESIDENCIA:	Calle 37 16 06 P 2 Teléfono: 3214992065

Entre los suscritos a saber **LUZ MARGARITA GOMEZ SANGUINO**, mayor de edad, vecino de Arauca-Arauca, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.116.781.667 de Arauca - Arauca, en calidad de R/L del Grupo Estrategias Medio Ambientales Seruno S.A.S GEMAS, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR - CONTRATISTA**, por una parte, y por la otra: **CARLOS MARIO RESTREPO CASTRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía 94.322.442 expedida en Palmira (Valle), en calidad de Gerente de **LA EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P.**, con domicilio principal en la ciudad de Arauca - Arauca, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO - CONTRATANTE**, hemos acordado celebrar el contrato de arrendamiento de vehículo automotor, que se rige por la legislación comercial colombiana y además por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - ALQUILER DE UNO (01) VEHÍCULO COMPACTADOR.

PARÁGRAFO: Los servicios objeto del presente contrato que sean requeridos por persona diferente del Representante Legal del **CONTRATANTE**, no se entenderán como parte del objeto de este contrato y por tanto **EL CONTRATANTE** no asumirá el pago de los mismos. **CLÁUSULA SEGUNDA.- EL CONTRATISTA** se compromete bajo los términos y condiciones de este contrato, a permitir el uso del **VEHÍCULO COMPACTADOR** de su propiedad **AL CONTRATANTE** el cual lo destinará para el movimiento de residuos sólidos en el relleno sanitario Las Garzas del Municipio de Arauca, para la prestación y recolección del servicio de aseo en desarrollo de su objeto contractual según contrato especializado No. 135 de 2012, de la **Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P.**, con la Empresa de Servicios Públicos de Arauca **EMSERPA E.S.P.**, **EL ARRENDADOR** entrega al **ARRENDATARIO** en alquiler un vehículo automotor de las siguientes características: **CLASE: TRACTOR CAMIÓN. MARCA: IVECO - LÍNEA: SIN LINEA. COLOR: BLANCO. CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - Además de las obligaciones estipuladas en los documentos que hacen parte del contrato, se establecen como obligaciones especiales las siguientes: 1) Cumplir con el objeto del presente contrato. 2) las demás inherentes al objeto del contrato. 3) De ser el caso, suministrar de manera veraz y oportuna la información que le sea requerida por el **CONTRATANTE** en relación con el presente contrato. 4) permitir el uso del **VEHÍCULO COMPACTADOR** de su propiedad **AL CONTRATANTE** el cual lo destinara para el movimiento de residuos sólidos en el relleno sanitario Las Garzas del Municipio de Arauca en desarrollo de su objeto contractual según contrato Especializado No. 135 de 2012 de la Empresa de Servicios Públicos de Arauca **EMSERPA E.S.P.**, 5) Las demás previstas por la Ley para este tipo de contratos. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Además de las obligaciones previstas en los documentos que hacen parte del contrato, **EL CONTRATANTE** se obliga de manera especial a: 1) realizar el

	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULO No. EA- 008A-2018	ATH-R-016
		EMISIÓN: 2018/07/02
		2 de 3

pago, en la forma y montos convenidos en el contrato. 2) Las demás previstas por la Ley para este tipo de contratos.

CLÁUSULA QUINTA.- VALOR OPORTUNIDAD Y SITIO: EL ARRENDATARIO se obliga a pagar a título de canon de arrendamiento mensual, a manos del ARRENDADOR la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000) M/CTE**, los cuales se pagarán por medio de transferencia bancaria que realizará el ARRENDATARIO a favor del ARRENDADOR entre los días veinticinco (25) al treinta (30) de cada mes, durante el tiempo que dure el contrato. La transferencia se dará expedida como pago del canon de arrendamiento y entregada en la dirección objeto del presente contrato a manos del ARRENDADOR, o a quien ésta autorice para tal fin. **PARAGRAFO 1.** La tolerancia del ARRENDADOR en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad o anterioridad al plazo indicado para ello en esta cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso como ánimo del ARRENDADOR de modificar el término establecido en este contrato para el pago del canon. **PARAGRAFO 2:** Dentro de los valores presentados en la oferta quedan incluidos todos los gastos necesarios para el cumplimiento del objeto pactado por parte del ARRENDADOR CONTRATISTA y no se reconocerá suma adicional alguna.

CLÁUSULA SEXTA. - DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del 01 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior y sin que haya lugar al pago de sumas adicionales, el presente contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes con anterioridad a su vencimiento por un término igual, menor o mayor al inicialmente pactado. Se entiende que si no existiere un documento donde conste el mutuo acuerdo de prorrogar el contrato, éste terminará sin necesidad de ninguna comunicación entre las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA. - DEVOLUCIÓN: Al finalizar el término del contrato, EL ARRENDATARIO deberá devolver el vehículo automotor tipo maquinaria en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste natural del vehículo automotor tipo maquinaria y en el domicilio del ARRENDADOR.

CLÁUSULA OCTAVA. -TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, las consagradas en la ley, especialmente las siguientes: **I. por parte del ARRENDADOR:** 1. La no cancelación por parte del ARRENDATARIO del precio del canon dentro del término estipulado del mismo. 2. El subarriendo total o parcial del vehículo, la cesión del contrato, o el cambio de destinación del vehículo sin consentimiento expreso del ARRENDADOR. 3. **II. Por parte del ARRENDATARIO:** 1. 2. La incursión reiterada del ARRENDADOR en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por EL ARRENDATARIO del vehículo arrendado, debidamente comprobada por la autoridad policial, o por hechos notorios. 3. EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial, previo aviso escrito dirigido al ARRENDADOR a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de treinta (30) días.

CLÁUSULA NOVENA – INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento del ARRENDATARIO, a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al ARRENDADOR, para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Vehículo.

CLÁUSULA DÉCIMA – CLÁUSULA PENAL: En el evento de incumplimiento de cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente al cinco (5%) por ciento, del valor de este contrato, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DEL ARRENDATARIO, mientras esté en poder del ARRENDATARIO el vehículo automotor tipo maquinaria, éste será responsable de: a) Por cualquier daño causado al vehículo o con éste sobre propiedad de terceros durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del ARRENDATARIO. b) Por los daños causados con el vehículo automotor a terceras personas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del ARRENDATARIO. c) Por los daños causados con el vehículo automotor sobre bienes o personas transportadas en el vehículo automotor durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del ARRENDATARIO. d) Por todas las infracciones al Código Nacional de Tránsito y Transporte cometidas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del ARRENDATARIO. Lo anterior siempre y cuando se compruebe que EL ARRENDATARIO obró mediante (DOLO, IMPRUDENCIA, IMPERICIA Y DESATENCIÓN).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SEGUROS OBLIGATORIOS –SOAT-: El valor del seguro del SOAT, corresponde su pago al

	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULO No. EA- 008A-2018	ATH-R-016
		EMISIÓN: 2018/07/02
		2 de 3

ARRENDADOR, el cual tiene como obligación mantenerlo siempre vigente. **PARÁGRAFO:** En caso que el **ARRENDADOR** deje vencer el SOAT, el **ARRENDATARIO** podrá comprarlo y su valor descontarlo del siguiente canon de arrendamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones que cualquiera de las partes deseara a la otra, deben formularse con entrega a las siguientes direcciones:

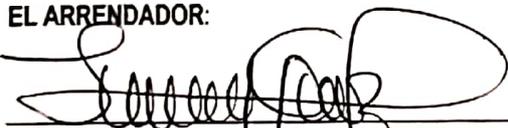
EL ARRENDATARIO en la calle 37 16 06 P 2 de la ciudad de Arauca, teléfonos, celular 3214992065.

EL ARRENDADOR en la calle 23 No. 22-75 Barrio 7 de Agosto de la ciudad de Arauca, teléfonos, 885 8102.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Centro de Conciliación o Tribunal de Arbitramento en la Ciudad de Arauca, que se sujetará a lo dispuesto en la ley 446 de 1998 o en las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen, de acuerdo a las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros; b) Dos árbitros serán designados por las partes de común acuerdo, y el tercer árbitro será nombrado de consuno por los dos ya designados. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Arauca; c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arauca; d) Los gastos y honorarios del proceso arbitral se establecerán con base en las tarifas vigentes del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Arauca, aprobadas por el Ministerio del Interior y de Justicia. e) El Tribunal decidirá en derecho; f) El Tribunal funcionará en Arauca, en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia el presente Contrato se suscribe en la ciudad de Arauca al primer (01) día del mes de septiembre de 2018, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos contentivo en tres (03) folios útiles para cada una de las Partes.

EL ARRENDADOR:



LUZ MARGARITA GOMEZ SANGUINO R/L GEMAS
 C.C. 1.116.781.667 Expedida en Arauca

EL ARRENDATARIO:

EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S. A. ESP- EMAAR S.A. ESP



CARLOS MARIO RESTREPO CASTRO
 Representante legal
 C.C. 94'322.442 expedida en Palmira (Valle)

VoBo. Oficina Jurídica

	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO No. EA- 002A-2019	ATH-R-016
		EMISIÓN: 2018/07/02
		1 de 4

DATOS DEL CONTRATANTE Y CONTRATISTA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :	EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P.
NIT:	900.579.142-8
DOMICILIO:	Carrera 14 No. 17 50 - Barrio Américas, Arauca
TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO:	885 8102 – atencionalcliente@emaarsa.com
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SERUNO S.A.S R/L LUZ MARGARITA GOMEZ SANGUINO
DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 1.116.781.667 de Arauca.
OBJETO:	ALQUILER DE UNO (01) VEHÍCULO COMPACTADOR PARA EL SERVICIO DE LA EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P.
CUANTÍA:	CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$114.000.000) más IVA.
FECHA DE INICIO:	02 DE ENERO DE 2019
PLAZO:	SEIS (06) MESES
FECHA DE VENCIMIENTO:	01 DE JULIO DE 2019
DOMICILIO:	ARAUCA
DIRECCIÓN Y TELÉFONO DE RESIDENCIA:	Calle 37 16 – 06 P 2, Teléfono: 3214992065.

Entre los suscritos a saber **LUZ MARGARITA GOMEZ SANGUINO**, mayor de edad, vecino de Arauca-Arauca, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116.781.667 de Arauca, en calidad de R/L del Grupo Estrategias Medio Ambientales Seruno S.A.S GEMA, quien en adelante se denominará **EI ARRENDADOR - CONTRATISTA**, por una parte, y por la otra: **CARLOS MARIO RESTREPO CASTRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía 94.322.442 expedida en Palmira (Valle), en calidad de Gerente de **LA EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P.**, con domicilio principal en la ciudad de Arauca - Arauca, quien en adelante se denominará **EI ARRENDATARIO - CONTRATANTE**, hemos acordado celebrar el contrato de arrendamiento de vehículo automotor, que se rige por la legislación comercial colombiana y además por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - ALQUILER DE UNO (01) VEHÍCULO COMPACTADOR. PARA EL SERVICIO DE LA EMPRESA DE ARAUCA DE ASEO DE 1ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P. PARÁGRAFO:** Los servicios objeto del presente contrato que sean requeridos por persona diferente del Representante Legal del **CONTRATANTE**, no se entenderán como parte del objeto de este contrato y por tanto **EL CONTRATANTE** no asumirá el pago de los mismos. **CLÁUSULA SEGUNDA.- EI CONTRATISTA** se compromete bajo los términos y condiciones de este contrato, a permitir el uso del **VEHÍCULO COMPACTADOR** de su propiedad **AL**

	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO No. EA- 002A-2019	ATH-R-016
		EMISIÓN: 2018/07/02
		1 de 4

CONTRATANTE el cual lo destinará para el movimiento de residuos sólidos en el relleno sanitario Las Garzas del Municipio de Arauca, para la prestación y recolección del servicio de aseo en desarrollo de su objeto contractual según contrato especializado No. 135 de 2012, de la Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P., con la Empresa de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.S.P., **EL ARRENDADOR** entrega al **ARRENDATARIO** en alquiler un vehículo automotor de las siguientes características: **CLASE: TRACTOR CAMIÓN. MARCA: IVECO – LÍNEA: SIN LÍNEA. COLOR: BLANCO. CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - Además de las obligaciones estipuladas en los documentos que hacen parte del contrato, se establecen como obligaciones especiales las siguientes: 1) Cumplir con el objeto del presente contrato. 2) las demás inherentes al objeto del contrato. 3) De ser el caso, suministrar de manera veraz y oportuna la información que le sea requerida por el **CONTRATANTE** en relación con el presente contrato. 4) permitir el uso del **VEHÍCULO COMPACTADOR** de su propiedad al **CONTRATANTE** el cual lo destinara para la prestación y recolección del servicio de aseo, y el movimiento de residuos sólidos en el relleno sanitario Las Garzas del Municipio de Arauca en desarrollo de su objeto contractual según contrato Especializado No. 135 de 2012 de la Empresa de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.S.P., y EMAAR S.A. E.S.P. 5) Las demás previstas por la Ley para este tipo de contratos. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Además de las obligaciones previstas en los documentos que hacen parte del contrato, **EL CONTRATANTE** se obliga de manera especial a: 1) realizar el pago, en la forma y montos convenidos en el contrato. 2) Las demás previstas por la Ley para este tipo de contratos. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR OPORTUNIDAD Y SITIO: EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar a título de canon de arrendamiento mensual, a manos del **ARRENDADOR** la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000) M/CTE más IVA**, los cuales se pagarán por medio de transferencia bancaria que realizará el **ARRENDATARIO** a favor del **ARRENDADOR** entre los días veinticinco (25) al treinta (30) de cada mes, durante el tiempo que dure el contrato. La transferencia se dará expedida como pago del canon de arrendamiento y entregada en la dirección objeto del presente contrato a manos del **ARRENDADOR**, o a quien ésta autorice para tal fin. **PARAGRAFO 1.** La mera tolerancia del **ARRENDADOR** en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad o anterioridad al plazo indicado para ello en esta cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso como ánimo del **ARRENDADOR** de modificar el término establecido en este contrato para el pago del canon. **PARÁGRAFO 2:** Dentro de los valores presentados en la oferta quedan incluidos todos los gastos necesarios para el cumplimiento del objeto pactado por parte del **ARRENDADOR CONTRATISTA** y no se reconocerá suma adicional alguna **CLÁUSULA SEXTA. - DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será de **SEIS (06) MESES** contados a partir del 02 de enero de 2019 al 01 de julio de 2019. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior y sin que haya lugar al pago de sumas adicionales, el presente contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes con anterioridad a su vencimiento por un término igual, menor o mayor al inicialmente pactado. Se entiende que si no existiere un documento donde conste el mutuo acuerdo de prorrogar el contrato, éste terminará sin necesidad de ninguna comunicación entre las partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DEVOLUCIÓN:** Al finalizar el término del contrato, **EL ARRENDATARIO** deberá devolver el vehículo automotor tipo maquinaria en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste natural del vehículo automotor tipo maquinaria y en el domicilio del **ARRENDADOR. CLÁUSULA OCTAVA. -TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las consagradas en la ley, especialmente las siguientes: **I. por parte del ARRENDADOR: 1.** La no cancelación por parte del **ARRENDATARIO** del precio

	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO No. EA- 002A-2019	ATH-R-016
		EMISIÓN: 2018/07/02
		1 de 4

del canon dentro del término estipulado del mismo. 2. El subarriendo total o parcial del vehículo, la cesión del contrato, o el cambio de destinación del vehículo sin consentimiento expreso del **ARRENDADOR**. 3. **II. Por parte del ARRENDATARIO:** 1. 2. La incursión reiterada del **ARRENDADOR** en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por **EL ARRENDATARIO** del vehículo arrendado, debidamente comprobada por la autoridad policiva, o por hechos notorios. 3. **EL ARRENDATARIO** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial, previo aviso escrito dirigido al **ARRENDADOR** a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de treinta (30) días.

CLÁUSULA NOVENA – INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento del **ARRENDATARIO**, a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al **ARRENDADOR**, para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Vehículo. **CLÁUSULA DÉCIMA – CLÁUSULA PENAL:** En el evento de incumplimiento de cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente al cinco (5%) por ciento, del valor de este contrato, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DEL ARRENDATARIO**, mientras esté en poder del **ARRENDATARIO** el vehículo automotor tipo maquinaria, éste será responsable de: a) Por cualquier daño causado al vehículo o con éste sobre propiedad de terceros durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **ARRENDATARIO**. b) Por los daños causados con el vehículo automotor a terceras personas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **ARRENDATARIO**. c) Por los daños causados con el vehículo automotor sobre bienes o personas transportadas en el vehículo automotor durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **ARRENDATARIO**. d) Por todas las infracciones al Código Nacional de Tránsito y Transporte cometidas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **ARRENDATARIO**. Lo anterior siempre y cuando se compruebe que **EL ARRENDATARIO** obró mediante (**DOLO, IMPRUDENCIA, IMPERICIA Y DESATENCIÓN**). **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SEGUROS OBLIGATORIOS –SOAT-:** El valor del seguro del SOAT, corresponde su pago al **ARRENDADOR**, el cual tiene como obligación mantenerlo siempre vigente. **PARÁGRAFO:** En caso que el **ARRENDADOR** deje vencer el SOAT, el **ARRENDATARIO** podrá comprarlo y su valor descontarlo del siguiente canon de arrendamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones que cualquiera de las partes deseara a la otra, deben formularse con entrega a las siguientes direcciones:

EL CONTRATISTA en la calle 37 No. 16-06 P2, teléfonos 321 4992065.

EL CONTRATANTE en la carrera 14 No. 17-50 Barrio Américas de la ciudad de Arauca, teléfonos, 885 8102.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Centro de Conciliación o Tribunal de Arbitramento en la Ciudad de Arauca, que se sujetará a lo dispuesto en la ley 446 de 1998 o en las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen, de acuerdo a las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros; b) Dos árbitros serán designados por las partes de común acuerdo, y el tercer árbitro será nombrado de consuno por los dos ya designados. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán

	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO No. EA- 002A-2019	ATH-R-016
		EMISIÓN: 2018/07/02
		1 de 4

designados por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Arauca; **c)** La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arauca; **d)** Los gastos y honorarios del proceso arbitral se establecerán con base en las tarifas vigentes del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Arauca, aprobadas por el Ministerio del Interior y de Justicia. **e)** El Tribunal decidirá en derecho; **f)** El Tribunal funcionará en Arauca, en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia el presente Contrato se suscribe en la ciudad de Arauca a los dos (02) días del mes de enero de 2019, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos contentivo en cuatro (04) folios útiles para cada una de las Partes.

EL ARRENDADOR:



LUZ MARGARITA GOMEZ SANGUINO R/L GEMAS
C.C. 1.116.781.667 Expedida en Arauca

EL ARRENDATARIO:

EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S. A. ESP- EMAAR S.A. ESP



CARLOS MARIO RESTREPO CASTRO
Representante legal
Cc. No. 94.322.442 expedida en Palmira (Valle)


 Vo. Bo. Oficina Jurídica


 Elaboró y Proyectó: *Jackeline R.*

	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO No. EA- 023A-2019	ATH-R-016
		EMISIÓN: 2018/07/02
		1 de 4

DATOS DEL CONTRATANTE Y CONTRATISTA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :	EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P.
NIT:	900.579.142-8
DOMICILIO:	Carrera 14 No. 17 50 - Barrio Américas, Arauca
TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO:	885 8102 – atencionalcliente@emaarsa.com
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SERUNO S.A.S R/L LUZ MARGARITA GOMEZ SANGUINO
DOCUMENTOS IDENTIFICACIÓN: DE	C.C. No. 1.116.781.667 de Arauca.
OBJETO:	ALQUILER DE UNO (01) VEHÍCULO COMPACTADOR PARA EL SERVICIO DE LA EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P.
CUANTÍA:	CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$114.000.000) más IVA.
FECHA DE INICIO:	02 DE JULIO DE 2019
PLAZO:	SEIS (06) MESES
FECHA DE VENCIMIENTO:	01 DE ENERO DE 2019
DOMICILIO:	ARAUCA
DIRECCIÓN Y TELÉFONO DE RESIDENCIA:	Calle 37 16 – 06 P 2, Teléfono: 3214992065.

Entre los suscritos a saber **LUZ MARGARITA GOMEZ SANGUINO**, mayor de edad, vecino de Arauca-Arauca, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116.781.667 de Arauca, en calidad de R/L del Grupo Estrategias Medio Ambientales Seruno S.A.S GEMA, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR - CONTRATISTA**, por una parte, y por la otra: **CARLOS MARIO RESTREPO CASTRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía 94.322.442 expedida en Palmira (Valle), en calidad de Gerente de **LA EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P.**, con domicilio principal en la ciudad de Arauca - Arauca, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO - CONTRATANTE**, hemos acordado celebrar el contrato de arrendamiento de vehículo automotor, que se rige por la legislación comercial colombiana y además por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. - **EL ARRENDADOR** entrega al **ARRENDATARIO** en alquiler un camión compactador para basuras/desechos de las siguientes características:

	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO No. EA- 023A-2019	ATH-R-016
		EMISIÓN: 2018/07/02
		1 de 4

CLASE: TRACTOR CAMIÓN

MARCA: IVECO

LÍNEA: SIN LÍNEA

COLOR: BLANCO

CLÁUSULA SEGUNDA.- El vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, externa e internamente.

CLÁUSULA TERCERA.- El canon de arrendamiento del vehículo automotor descrito en el punto anterior será de **DIECINUEVE MILLONES PESOS (\$19.000.000) M/CTE más IVA**, los cuales se pagarán por medio de transferencia bancaria que realizará el **ARRENDATARIO** a favor del **ARRENDADOR** entre los días veinticinco (25) al treinta (30) de cada mes, durante el tiempo que dure el contrato. La transferencia se dará expedida como pago del canon de arrendamiento y entregada en la dirección objeto del presente contrato a manos del **ARRENDADOR**, o a quien ésta autorice para tal fin.

CLÁUSULA CUARTA. - DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será de **SEIS (06) MESES** contados a partir del 02 de julio de 2019 al 01 de enero de 2020. **PARÁGRAFO:** El presente contrato será prorrogado de manera automática al menos que el arrendatario lo exprese de forma escrita al **ARRENDADOR** con mínimo TRES (03) meses de anticipación. En caso de prórroga seguirán operando las cláusulas del presente contrato y el canon se ajustará según el IPC o como las partes acuerden ajustarlo.

CLÁUSULA QUINTA: DESTINACIÓN: El arrendatario destinará el camión compactador a la recolección y transporte de basura en la ciudad de Arauca de tal manera, que el arrendatario no podrá subarrendar, ni permitir que terceros lo utilicen sin el previo consentimiento del Arrendador que en todo caso deberá hacerse por escrito.

CLÁUSULA SEXTA: CONDUCCIÓN: El vehículo automotor será manejado por el personal autorizado por EMAAR S.A. E.S.P. En su calidad de arrendatario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL ARRENDATARIO se constituye como depositario y por ende custodia del vehículo automotor, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda la debida devolución al Arrendador.

CLÁUSULA OCTAVA: RESTITUCIÓN: Al finalizar el término del contrato, el **ARRENDATARIO** deberá restituir el vehículo automotor en el mismo estado en el que fue recibido, salvo el desgaste natural del vehículo automotor y en el domicilio del **ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO, mientras esté en poder del Arrendatario el vehículo automotor, éste será responsable de:

a) Establecer una póliza de protección para cobertura de Responsabilidad Civil por daños a terceros que cubra tanto al arrendatario como al arrendado, así como de cubrimiento por el valor del vehículo por hurto o accidente.

b) Cualquier daño causado al vehículo o con éste sobre propiedad de terceros, por los daños causados con el vehículo automotor a terceras personas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **ARRENDATARIO**.

	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO No. EA- 023A-2019	ATH-R-016
		EMISIÓN: 2018/07/02
		1 de 4

c) Los daños causados con el vehículo automotor sobre bienes o personas transportadas en el vehículo automotor durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **ARRENDATARIO**.

d) Asegurar que el uso del vehículo sea exclusivamente el establecido en el presente contrato. Evitando cualquier otro uso no contemplado aquí.

e) Todas las infracciones al Código Nacional de Tránsito y Transporte cometidas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **ARRENDATARIO**. Así como del pago de sus contravenciones y demás consecuencias que incluyen pero no se limitan a sanciones económicas.

f) Todo el mantenimiento y los arreglos mecánicos, de lámina y/o pintura diferentes a los relacionados con el desgaste natural del vehículo.

g) Todos los combustibles, lubricantes y mantenimiento para la operación del vehículo.

h) Del uso de repuestos originales para las reparaciones requeridas.

CLÁUSULA DÉCIMA: SEGUROS OBLIGATORIOS: - SOAT-: El pago del valor del seguro del SOAT, corresponde al Arrendador, el cual tiene como obligación mantenerlo siempre vigente.
Parágrafo: En caso que el **ARRENDADOR** deje vencer el SOAT, el **ARRENDADOR** podrá comprarlo y su valor descontarlo del siguiente canon de arrendamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El incumplimiento del cualquier obligación o prohibición descritas en este contrato, dará origen a una penalización equivalente hasta tres mensualidades de las descritas en este contrato, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. En cualquier caso, el incumplimiento mencionado, da al arrendador derecho terminar este contrato anticipadamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA. EL ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. \$20.000.000** Este valor se restituirá al final del contrato contra la entrega del vehículo automotor, siempre y cuando se encuentre en el mismo estado en que fue entregado, salvo el desgaste natural por su uso y el **ARRENDATARIO** se encuentre al día en los cánones de arrendamiento, no exista ninguna deuda civil o penal relacionada con el vehículo y su uso; de no cumplirse lo anterior, el arrendador podrá utilizar el valor total de la garantía para realizar los arreglos pendientes al vehículo compactador alquilado.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: GASTOS. Los gastos de impuestos de timbre y demás que se ocasionen por el otorgamiento de este contrato, sus prórrogas y renovaciones serán asumidos por partes iguales entre los contratantes.

EL ARRENDADOR hará entrega del vehículo al **ARRENDATARIO** en el domicilio de éste último, y se encargará de todos los costos que ello implique. Por su parte, el **ARRENDATARIO** restituirá el vehículo en el domicilio del **ARRENDADOR** o en su defecto donde éste último indique. Será de cargo del **ARRENDATARIO** los costos que dicha restitución implique.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones que cualquiera de las partes deseara a la otra, deben formularse con certificación de entrega a las siguientes direcciones:

	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO No. EA- 023A-2019	ATH-R-016
		EMISIÓN: 2018/07/02
		1 de 4

139

El Arrendatario: En la carrera 14 No. 17-50 Barrio Américas de la ciudad de Arauca, Teléfono: 885 8102, Correo electrónico: atencionalcliente@emaarsa.com.

El Arrendador: Calle 37 No. 16 – 06 P 2, Teléfono: 3214992065.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. En caso de conflicto entre las partes de este contrato de arrendamiento de vehículo automotor relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, deberá agotarse una diligencia de conciliación ante cualquier entidad autorizada para efectuarla, si esta fracasa, se llevará las diferencias ante un Tribunal de Arbitramiento del domicilio del arrendador, el cual será pagado por el convocante.

Para constancia el presente Contrato se suscribe en la ciudad de Arauca a los (02) días del mes de julio de 2019, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos contentivo en cuatro (04) folios útiles para cada una de las Partes.

EL ARRENDADOR:


 LUZ MARGARITA GOMEZ SANGUINO R/L GEMAS
 C.C. No. 1.116.781.667-Expedida en Arauca

EL ARRENDATARIO:

EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S. A. ESP- EMAAR S.A. ESP


 CARLOS MARIO RESTREPO CASTRO
 Representante legal
 Cc. No. 94.322.442 expedida en Palmira (Valle)


 Vo. Bo. Oficina Jurídica


 Elaboró y Proyectó: Jacqueline R.

	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO No. EA- 027-2020	ATH-R-016
		EMISIÓN: 2018/07/02
		1 de 4

DATOS DEL CONTRATANTE Y CONTRATISTA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :	EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P.
NIT:	900.579.142-8
DOMICILIO:	Carrera 14 No. 17 50 - Barrio Américas, Arauca
TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO:	885 8102 – atencionalcliente@emaarsa.com
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SERUNO S.A.S R/L LUZ MARGARITA GOMEZ SANGUINO
DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. NO. 1.116.781.667 DE ARAUCA.
OBJETO:	ALQUILER DE UNO (01) VEHICULO COMPACTADOR PARA EL SERVICIO DE LA EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P.
CUANTÍA:	CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$114.000.000) más IVA.
DURACIÓN:	SEIS (06) MESES
FECHA DE INICIO:	01 DE ENERO DE 2020
FECHA DE VENCIMIENTO:	30 DE JUNIO DE 2020
DOMICILIO:	ARAUCA
DIRECCIÓN Y TELÉFONO DE RESIDENCIA:	Calle 37 16 – 06 P 2, Teléfono: 3214992065.

Entre los suscritos a saber **LUZ MARGARITA GOMEZ SANGUINO**, mayor de edad, vecino de Arauca-Arauca, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116.781.667 de Arauca, en calidad de R/L del Grupo Estrategias Medio Ambientales Seruno S.A.S GEMAS, quien en adelante se denominará **EI ARRENDADOR - CONTRATISTA**, por una parte, y por la otra: **CARLOS MARIO RESTREPO CASTRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía 94.322.442 expedida en Palmira (Valle), en calidad de Gerente de **LA EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P.**, con domicilio principal en la ciudad de Arauca - Arauca, quien en adelante se denominará **EI ARRENDATARIO – CONTRATANTE**, hemos acordado celebrar el contrato de arrendamiento de vehículo automotor, que se rige por la legislación comercial colombiana y además por las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - ALQUILER DE UN (01) VEHÍCULO COMPACTADOR MARCA IVECO PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A E.S.P. PARÁGRAFO:** Los servicios objeto del presente contrato que sean requeridos por persona diferente del Representante Legal del **CONTRATANTE**, no se entenderán como parte del objeto de este contrato y por tanto **EL CONTRATANTE** no asumirá el pago de los mismos. **CLAUSULA SEGUNDA.- EI CONTRATISTA** se compromete bajo los términos y condiciones de este contrato, a permitir el uso del **VEHÍCULO COMPACTADOR** de su propiedad **AL CONTRATANTE** el cual

	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO No. EA- 027-2020	ATH-R-016
		EMISIÓN: 2018/07/02
		1 de 4

lo destinará para el transporte de residuos sólidos hacia el relleno sanitario Las Garzas del Municipio de Arauca, para la prestación y recolección del servicio de aseo en desarrollo de su objeto contractual según contrato especializado No. 135 de 2012, de la Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P., con la Empresa de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.S.P., EL ARRENDADOR entrega al ARRENDATARIO en alquiler un vehículo automotor de las siguientes características: **CLASE CAMION RECOLECTOR DE BASURA A DIESEL CLASE: TRACTOR CAMIÓN. MARCA: IVECO LÍNEA: SIN LÍNEA. COLOR: BLANCO** CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Además de las obligaciones estipuladas en los documentos que hacen parte del contrato, se establecen como obligaciones especiales las siguientes: 1) Cumplir con el objeto o del presente contrato. 2) las demás inherentes al objeto del contrato. 3) De ser el caso, suministrar de manera veraz y oportuna la información que le sea requerida por el CONTRATANTE en relación con el presente contrato. 4) permitir el uso del **VEHÍCULO RECOLECTOR DE BASURA** de su propiedad al CONTRATANTE el cual lo destinara para el movimiento de residuos sólidos hacia el relleno sanitario Las Garzas del Municipio de Arauca en desarrollo de su objeto contractual según contrato Especializado No. 135 de 2012 de la Empresa de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.S.P., 5) Las demás previstas por la Ley para este tipo de contratos. CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Además de las obligaciones previstas en los documentos que hacen parte del contrato, EL CONTRATANTE se obliga de manera especial a: 1) realizar el pago, en la forma y montos convenidos en el contrato. 2) Las demás previstas por la Ley para este tipo de contratos. CLÁUSULA QUINTA.- VALOR OPORTUNIDAD Y SITIO: EL ARRENDATARIO se obliga a pagar a título de canon de arrendamiento mensual, a manos del ARRENDADOR la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000) M/CTE**, por el vehículo el cual se pagará por medio de transferencia bancaria que realizará el ARRENDATARIO a favor del ARRENDADOR entre los días veinticinco (25) al treinta (30) de cada mes, durante el tiempo que dure el contrato. La transferencia se dará expedida como pago del canon de arrendamiento y entregada en la dirección objeto del presente contrato a manos del ARRENDADOR, o a quien ésta autorice para tal fin. **PARAGRAFO 1.** La tolerancia del ARRENDADOR en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad o anterioridad al plazo indicado para ello en esta cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso como ánimo del ARRENDADOR de modificar el término establecido en este contrato para el pago del canon. **PARAGRAFO 2:** Dentro de los valores presentados en la oferta quedan incluidos todos los gastos necesarios para el cumplimiento del objeto pactado por parte del ARRENDADOR CONTRATISTA y no se reconocerá suma adicional alguna CLÁUSULA SEXTA. - DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será de **SEIS (06) MESES** contados a partir del primero (01) de enero del 2020 al treinta (30) de junio del 2020. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior y sin que haya lugar al pago de sumas adicionales, el presente contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes con anterioridad a su vencimiento por un término igual, menor o mayor al inicialmente pactado. Se entiende que si no existiere un documento donde conste el mutuo acuerdo de prorrogar el contrato, éste terminará sin necesidad de ninguna comunicación entre las partes. CLÁUSULA SEPTIMA. - DEVOLUCIÓN: Al finalizar el término del contrato, EL ARRENDATARIO deberá devolver el vehículo automotor tipo **RECOLECTOR DE BASURA** en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste natural del vehículo automotor tipo maquinaria y en el domicilio del ARRENDADOR. CLÁUSULA OCTAVA. -TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, las consagradas en la ley, especialmente las siguientes: **1. por parte del ARRENDADOR:** 1. La no cancelación por parte del ARRENDATARIO del precio del

	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO No. EA- 027-2020	ATH-R-016
		EMISIÓN: 2018/07/02
		1 de 4

canon dentro del término estipulado del mismo. 2. El subarriendo total o parcial del vehículo, la cesión del contrato, o el cambio de destinación del vehículo sin consentimiento expreso del ARRENDADOR. 3. *II. Por parte del ARRENDATARIO:* 1. La incursión reiterada del ARRENDADOR en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por EL ARRENDATARIO del vehículo arrendado, debidamente comprobada por la autoridad policiva, o por hechos notorios. 2. El ARRENDATARIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial, previo aviso escrito dirigido al ARRENDADOR a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de treinta (30) días.

CLÁUSULA NOVENA – INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento del ARRENDATARIO, a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al ARRENDADOR, para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Vehículo. Si el **CLÁUSULA DÉCIMA – CLÁUSULA PENAL:** En el evento de incumplimiento de cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente al cinco (5%) por ciento, del valor de este contrato, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DEL ARRENDATARIO,** mientras esté en poder del ARRENDATARIO el vehículo automotor tipo maquinaria, éste será responsable de: a) Por cualquier daño causado al vehículo o con éste sobre propiedad de terceros durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del ARRENDATARIO. b) Por los daños causados con el vehículo automotor a terceras personas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del ARRENDATARIO. c) Por los daños causados con el vehículo automotor sobre bienes o personas transportadas en el vehículo automotor durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del ARRENDATARIO. d) Por todas las infracciones al Código Nacional de Tránsito y Transporte cometidas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del ARRENDATARIO. Lo anterior siempre y cuando se compruebe que EL ARRENDATARIO obró mediante (DOLO, IMPRUDENCIA, IMPERICIA Y DESATENCIÓN). **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** EL ARRENDATARIO será civilmente responsable durante la vigencia del contrato de todo acto terroristas, hurto, daños e incendio contra el vehículo objeto de alquiler, siempre y cuando se compruebe que EL ARRENDATARIO no observe el deber de cuidado o de prevención en su uso, o se encontraba en una situación insuperable de difícil resistir, fuerza mayor o caso fortuito. De no estar probado los eximentes de responsabilidad para estos casos, éste asumirá completamente la responsabilidad por tales hechos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-SEGUROS OBLIGATORIOS –SOAT-:** El valor del seguro del SOAT, corresponde su pago al ARRENDADOR, el cual tiene como obligación mantenerlo siempre vigente. **PARÁGRAFO:** En caso que el ARRENDADOR deje vencer el SOAT, el ARRENDATARIO podrá comprarlo y su valor descontarlo del siguiente canon de arrendamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones que cualquiera de las partes deseara a la otra, deben formularse con entrega a las siguientes direcciones: EL ARRENDATARIO En la carrera 14 # 17 – 50 Barrio las Américas de la ciudad de Arauca, EL ARRENDADOR en la Calle 37 No. 16 – 06 P 2, Teléfono: 3214992065 Arauca, teléfonos, 885 8102. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Centro de Conciliación o Tribunal de Arbitramento en la Ciudad de Arauca, que



	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO No. EA- 027-2020	ATH-R-016
		EMISIÓN: 2018/07/02
		1 de 4

se sujetará a lo dispuesto en la ley 446 de 1998 o en las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen, de acuerdo a las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros; b) Dos árbitros serán designados por las partes de común acuerdo, y el tercer árbitro será nombrado de consuno por los dos ya designados. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Arauca; c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arauca; d) Los gastos y honorarios del proceso arbitral se establecerán con base en las tarifas vigentes del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Arauca, aprobadas por el Ministerio del Interior y de Justicia. e) El Tribunal decidirá en derecho; f) El Tribunal funcionará en Arauca, en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de esta ciudad. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA – PREAVISO:** Para que **EL ARRENDADOR** termine de manera anticipada el presente contrato; este deberá preavisar **AL ARRENDATARIO** con antelación no menor a dos (02) meses, la decisión de no continuar con el contrato, so pena de perder efectos cualquier decisión de terminación unilateral. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** Las partes acuerdan que el domicilio contractual, legal y ejecución será la ciudad de Arauca-Arauca.

Para constancia el presente Contrato se suscribe en la ciudad de Arauca el día primero (01) de enero del 2020, en cuatro (04) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos contentivo en cuatro (04) folios útiles para cada una de las Partes.

EL ARRENDATARIO,



LUZ MARGARITA GÓMEZ BANGUINO R/L GEMAS
C.C. No. 1.116.781.667 Expedida en Arauca

EL ARRENDADOR,



CARLOS MARIO RESTREPO CASTRO
Representante legal
C.C. 94.322.442 expedida en Palmira (Valle)

VoBo. Oficina Jurídica



Proyecto y elaboración: Dr. Raymond Carrillo

	OTRO SI No. 2 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO No. EA- 027-2020	ATH-R-016
		EMISIÓN: 2018/07/02
		1 de 4

DATOS DEL CONTRATANTE Y CONTRATISTA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :	EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P.
NIT:	900.579.142-8
DOMICILIO:	Carrera 14 No. 17 50 - Barrio Américas, Arauca
TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO:	885 8102 – atencionalcliente@emaarsa.com
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SERUNO S.A.S R/L LUZ MARGARITA GOMEZ SANGUINO
DOCUMENTOS IDENTIFICACIÓN: DE	C.C. No. 1.116.781.667 DE ARAUCA.
OBJETO:	ALQUILER DE UNO (01) VEHÍCULO COMPACTADOR PARA EL SERVICIO DE LA EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P.
CUANTÍA:	Dieciocho millones cincuenta mil pesos M/CTE. (\$18.050.000) M/CTE.
DOMICILIO:	ARAUCA
DIRECCIÓN Y TELÉFONO DE RESIDENCIA:	Calle 37 16 – 06 P 2, Teléfono: 3214992065.

Entre los suscritos, **ROSA MARIA BERNAL NIEVES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **68291654** expedida en Arauca, en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. ESP.**, con domicilio principal en la ciudad de Arauca - Arauca, en adelante **EL ARRENDATARIO** y, por otro lado, **LUZ MARGARITA GOMEZ SANGUINO**, mayor de edad, vecino de Arauca-Arauca, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116.781.667 de Arauca, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SERUNO S.A.S GEMAS**, quien adelante se denominara **EL ARRENDADOR**, hemos acordado celebrar un Otro Si No. 2 al **Contrato de Arrendamiento de vehículo No. EA-027-2020**, suscrito entre las partes con fecha 01 de enero de 2020, cuyo objeto consiste en **ALQUILER DE UNO (01) VEHÍCULO COMPACTADOR PARA EL SERVICIO DE LA EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P.**, teniendo en cuenta los siguientes consideraciones:

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese la cláusula Sexta, la cual quedará así:

CLAUSULA SEXTA.- DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será de **UN (01) MES** contados a partir del primero (01) de julio del 2020 hasta el treinta y uno (31) de julio del 2020. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior y sin que haya lugar al pago

	OTRO SI No. 2 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO No. EA- 027-2020	ATH-R-016
		EMISIÓN: 2018/07/02
		1 de 4

de sumas adicionales, el presente contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes con anterioridad a su vencimiento por un término igual, menor o mayor al inicialmente pactado. Se entiende que si no existiere un documento donde conste el mutuo acuerdo de prorrogar el contrato, éste terminará sin necesidad de ninguna comunicación entre las partes.

CLAUSULA PRIMERA: Las demás cláusulas que no fueron objeto de modificación dentro del contrato principal, permanecerán incólume.

En constancia de lo anterior se firma este documento por las partes el día 01 de Julio de 2020.

EL ARRENDADOR,



LUZ-MARGARITA GOMEZ SANGUINO

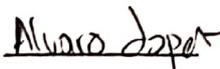
Representante legal Grupo Estrategias Medio Ambientales Seruno-GEMAS S.A.S-
C.C. No. 1.116.781.667 Expedida en Arauca.

EL ARRENDATARIO,



ROSA MARIA BERNAL NIEVES.

Representante legal Empresa de Aseo de Arauca-EMAAR S.A. E.S.P.
C.C. 68.291.654 Expedida en Arauca.



VoBo. Oficina Jurídica

Proyectó y elaboro: Asistente Administrativo Alvaro López

	OTRO SI CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO No. EA- 027-2020	ATH-R-016
		EMISIÓN: 2018/07/02
		1 de 4

DATOS DEL CONTRATANTE Y CONTRATISTA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :	EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P.
NIT:	900.579.142-8
DOMICILIO:	Carrera 14 No. 17 50 - Barrio Américas, Arauca
TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO:	885 8102 – atencionalcliente@emaarsa.com
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SERUNO S.A.S R/L LUZ MARGARITA GOMEZ SANGUINO
DOCUMENTOS IDENTIFICACIÓN:	DE C.C. NO. 1.116.781.667 DE ARAUCA.
OBJETO:	ALQUILER DE UNO (01) VEHÍCULO COMPACTADOR PARA EL SERVICIO DE LA EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P.
CUANTÍA:	DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$18.050.000) M/CTE.
DOMICILIO:	ARAUCA
DIRECCIÓN Y TELÉFONO DE RESIDENCIA:	Calle 37 16 – 06 P 2, Teléfono: 3214992065.

Entre los suscritos, **CARLOS MARIO RESTREPO CASTRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía 94.322.442 expedida en Palmira - Valle, en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. ESP.**, con domicilio principal en la ciudad de Arauca - Arauca, en adelante **EL ARRENDATARIO** y, por otro lado, **LUZ MARGARITA GOMEZ SANGUINO**, mayor de edad, vecino de Arauca-Arauca, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116.781.667 de Arauca, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SERUNO S.A.S GEMAS**, quien adelante se denominara **EL ARRENDADOR**, manifestamos que es nuestra intención celebrar el presente Otro Si al Contrato de Arrendamiento de vehículo No. EA-027-2020, suscrito entre las partes con fecha 01 de enero de 2020, cuyo objeto consiste en **ALQUILER DE UNO (01) VEHÍCULO COMPACTADOR PARA EL SERVICIO DE LA EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P.**

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese la cláusula Quinta, la cual quedará así:

CLAUSULA QUINTA: VALOR OPORTUNIDAD Y SITIO: EL ARRENDATARIO se obliga a pagar a título de canon de arrendamiento mensual a manos del ARRENDADOR la suma de **DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$18.050.000) M/CTE**, por el vehículo el cual se pagará por medio de transferencia bancaria que realizará el



	OTRO SI CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO No. EA- 027-2020	ATH-R-016
		EMISIÓN: 2018/07/02
		1 de 4

ARRENDATARIO a favor del **ARRENDADOR** entre los días veinticinco (25) al treinta (30) de cada mes, durante la vigencia del contrato principal. La transferencia se dará expedida como pago del canon de arrendamiento y entregada en la dirección objeto del presente contrato a manos del **ARRENDADOR**, o a quien ésta autorice para tal fin. **PARAGRAFO 1.** La tolerancia del **ARRENDADOR** en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad o anterioridad al plazo indicado para ello en esta cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso como ánimo del **ARRENDADOR** de modificar el término establecido en este contrato para el pago del canon. **PARAGRAFO 2:** Dentro de los valores presentados en la oferta quedan incluidos todos los gastos necesarios para el cumplimiento del objeto pactado por parte del **ARRENDADOR** y no se reconocerá suma adicional alguna.

CLAUSULA PRIMERA: Las demás cláusulas que no fueron objeto de modificación dentro del contrato principal, permanecerán incólume.

En constancia de lo anterior se firma este documento por las partes el 01 de Junio de 2020.

EL ARRENDADOR,

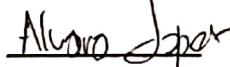


LUZ MARGARITA GÓMEZ SANGUINO R/L GEMAS
C.C. No. 1.116.781.667 Expedida en Arauca

EL ARRENDATARIO,



CARLOS MARIO RESTREPO CASTRO
Representante legal
C.C. 94.322.442 expedida en Palmira (Valle)


VoBo. Oficina Jurídica

Proyectó y elaboró: Asistente Administrativo Álvaro López